

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL

C. JOSE DAVID MACIAS TRUJILLO, Presidente Municipal de Tototlán, Jalisco, con fundamento en los artículos 42 fracción IV, V; y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tototlán, Jalisco; a los habitantes del Municipio de Tototlán, hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tototlán Jalisco, tuvo a bien aprobar por unanimidad en sesión ordinaria No. 15 quince de fecha 02 de Julio de 2007, el **Reglamento para el Servicio Médico Municipal**, con base en lo siguiente:

APARTADO PRIMERO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Congreso Constituyente de 1917, instituyó a nivel constitucional, por primera vez en el mundo, la tutela jurídica de los derechos sociales, entendidos como los principios e instituciones que garantizan condiciones laborales justas. Gracias a este esfuerzo, el artículo 123 constitucional sienta las bases para darle al trabajador los elementos mínimos que le corresponden por la prestación de sus servicios.

II.- La atención a la salud ha sufrido profundas transformaciones a través del tiempo y evoluciona en consecuencia a los cambios determinados por las condiciones sociales, políticas y económicas. La actitud de los trabajadores hacia sus miembros enfermos, ha tenido grandes variantes, pero en todas aquéllas encontramos un denominador común, procurar la salud de sus componentes.

III.- Se proclama que, si la suprema riqueza de un país es el hombre en sociedad, la máxima riqueza del hombre es la salud. Por lo que, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la salud, el Municipio debe procurar para sus trabajadores los medios indispensables para la protección y mantenimiento de la misma.

IV.- Dentro del devenir histórico, la salud se ha caracterizado por ir progresando; en ocasiones paulatinamente y en otras a ritmo acelerado. Así vemos, por ejemplo, las primeras investigaciones médicas, como el descubrimiento de la vacuna antirrábica, hasta la detección y, en algunos casos, la cura del cáncer. Asimismo, tenemos que en los países se van dando estas mismas formas de progreso en todos los ámbitos materiales, por lo que nuestro Estado y en nuestro municipio de Tototlán, no han sido excepción.

V.- Lo antes citado, nos lleva a presentar el Proyecto de Reglamento para los servicios Médicos Municipales; en el cual pretendemos organizar y coadyuvar la prestación de dicho servicio para los trabajadores del ayuntamiento de conformidad a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior está basado en los siguientes fundamentos y considerando:

APARTADO SEGUNDO DE LOS CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO:

Primero.- Que del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; se desprende que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforma a ley; asimismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo.- Que el Artículo 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la seguridad social a los trabajadores al servicio del ente de gobierno.

Tercero.- Que el artículo 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 10 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tototlán, Jalisco; facultan al ayuntamiento para expedir sus reglamentos respectivos para regular los asuntos de su competencia.

Cuarto.- Que del artículo 135 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se desprende que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud; la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Una vez hechas las anteriores consideraciones me permito presentar ante este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

APARTADO TERCERO

**INICIATIVA DE PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JAL.
OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL**

Í N D I C E

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DERECHOHABIENTES DEL SERVICIO MÉDICO

CAPÍTULO III

SERVICIO MÉDICO

CAPÍTULO IV

VIGENCIA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO VI

DE LA CONSULTA

CAPÍTULO VII

DEL SERVICIO DE URGENCIAS

CAPÍTULO VIII

DE LA HOSPITALIZACIÓN

CAPÍTULO IX

DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

CAPÍTULO X

DE LA MEDICINA PREVENTIVA

CAPÍTULO XI

DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA

CAPÍTULO XII

DEL TRASLADO DE PACIENTES

CAPÍTULO XIII

DE LA AYUDA DE VIÁTICOS Y PASAJES

CAPÍTULO XIV

INCAPACIDADES

CAPÍTULO XV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MÉDICO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO
REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal, y se expide conforme a: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 123, sección B inciso XI Seguridad Social, y a la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su capítulo III, y las leyes generales de Salud.

Artículo 2º.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento Municipal
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Secretario General del H. Ayuntamiento
- IV.- El Síndico Municipal
- V.- El Oficial Mayor Administrativo
- VI.- El Jefe de los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 3º.- Son atribuciones del jefe de los Servicios Médicos Municipales.

- I.- Procurar que el Servicio Médico se preste con el mayor esmero y calidad.
- II.- Solicitar a la Proveduría Municipal todas las compras que se requieran para tal efecto.
- III.- Llevar un control por escrito, describiendo los servicios médicos que se presten, así como rendir un informe en el transcurso de la primera semana posterior a la Comisión de Salud e Higiene, Oficial Mayor y al Presidente Municipal.
- IV.- Exigir a los trabajadores municipales, familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos, que

cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 16° de este ordenamiento.

V.- Autorizar la prestación de servicios médicos para los niveles segundo y tercero.

VI.- Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.

VII.- Autorizar en caso de emergencia el servicio de hospitalización en cualquier institución, sea pública o privada.

VIII.- Registrar y hacer que él y los médicos facultados para otorgar la consulta externa, editen en el formato electrónico de expediente médico, todos los movimientos realizados en la prestación de servicios; desde la consulta, solicitudes de servicios subrogados, resultados de servicios solicitados, hospitalizaciones, cirugías y seguimientos de las evoluciones médicas que lo ameriten. Esto con la finalidad de poder elaborar informes verídicos y que den certidumbre del quehacer del Departamento de Servicios Médicos Municipales.

IX.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.

Artículo 4°.- Son atribuciones del Oficial Mayor Administrativo, las siguientes:

I.- Supervisar que el servicio médico se preste con el mayor esmero, eficiencia, calidad y prontitud posible.

II.- Autorizar las compras, solicitadas por el jefe del Servicio Médico Municipal que se requieran para la operación y prestación del servicio médico.

III.- Supervisar que el servicio médico se preste con la mayor eficiencia y economía posibles.

IV.- Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.

V.- Autorizar en caso de emergencia, el servicio de hospitalización en cualquier institución, sea pública o privada.

Artículo 5°.- Son obligaciones de los servidores públicos respecto al servicio médico, las siguientes:

I.- Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por Servicios Médicos Municipales.

II.- En el caso de que el Servidor Público no tenga credencial Servicios Médicos Municipales al solicitar el servicio, deberá de identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía.

III.- Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, deberá acompañar a su solicitud las actas de matrimonio o nacimiento y los documentos que sean necesarios.

IV.- En el caso de que el familiar o dependiente económico no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el servicio médico, mediante la exhibición de la credencial del servidor público, credencial del paciente o acta de nacimiento y el último recibo de pago del servidor público.

V.- Si el servidor público o sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios farmacia, laboratorio y análisis clínicos, hospitalización, traslado u otros con que cuente la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, deberá de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del Médico Municipal en turno a o de guardia.

CAPÍTULO II

DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

Artículo 6° Para el presente reglamento se define al:

TRABAJADOR: Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento.

BENEFICIARIO: Los familiares directos de los trabajadores que tengan derecho al servicio médico

DERECHOHABIENTE: Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiarios.

PACIENTE: Los derechohabientes que por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico.

PENSIONADO: trabajadores que terminan su periodo laboral por edad, enfermedad ó inhabilitación laboral.

Artículo 7° Tienen derecho al servicio médico, los servidores públicos y sus familiares directos, su esposa o concubina, sus hijos y sus padres.

I.- Del servidor público.- Ser empleado del Ayuntamiento de Tototlán Jalisco.

II.- De la (el) esposa(o).- Ser esposa (o) legal del servidor público. En el caso de los esposos de las Trabajadoras, sólo se le otorgarán servicios médicos cuando ellos no tengan cobertura asistencial (imss, issste, seguro popular)

El Gobierno Municipal se reserva el derecho de gestionar y recuperar el monto económico que se erogue por concepto del gasto de servicio médico con que se haya beneficiado el cónyuge, a la Empresa o Particular con quien labore cuando éstos no le estén otorgando esta prestación.

III.- De la (el) concubina(o).- Que no exista esposa legal, o en su caso que se cuente con acta de divorcio, tener por lo menos 1 año de concubinato (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente.

IV.- De los hijos: Ser hijo del servidor público, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y tutela legal) menor de 18 años. En el caso de ocurrir embarazo en hijas, la hija puede conservar el derecho a atención médica, excepto maternidad, si es soltera, vive con sus padres y depende económicamente de ellos.

V.- De los padres; Ser padre o madre del servidor público, vivir con el trabajador y depender económicamente del mismo. No se contempla el servicio de maternidad a madres de los servidores públicos.

CAPÍTULO III

SERVICIO MÉDICO

Artículo 8° Servicios Médicos Municipales proporcionará a sus derechohabientes tres niveles de atención:

I.- Primer Nivel de Atención: Lo constituye la consulta externa de medicina general, y medicina de especialidades básicas (pediatría, cirugía general excluyéndose cirugías estéticas ginecología traumatología) servicios de laboratorio, radiografías y farmacia.

II.- Segundo Nivel de Atención: Lo constituyen el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, rehabilitación y el resto de las especialidades no considerados en el párrafo anterior se atenderá de forma indirecta con los hospitales y clínicas conveniadas y autorizadas por los Servicios Médicos Municipales. Se excluyen eventos quirúrgicos estéticos.

III.- Tercer Nivel de Atención: Lo constituye el servicio de sub-especialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnóstica-terapéutica, este servicio se atenderá de forma indirecta con los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 9° El servicio médico comprende:

I.- Riesgos de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado):

a) Los servidores públicos que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:

Asistencia médica y quirúrgica.

Rehabilitación.

Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

Medicamentos y material de curación.

Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación.

II.- Maternidad: En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, sólo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del trabajador.

III.- Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que se tiene derecho.

a) Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:

Asistencia médica y quirúrgica.

Rehabilitación.

Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

Medicamentos y material de curación.

IV.- Odontología: El servicio médico municipal otorgará servicio odontológico básico que incluye:

Obturaciones con amalgamas

Extracciones

Fluoraciones

Curaciones

Cementaciones de puentes (sólo sin retiro de puente)

No incluye: Endodoncias, tratamientos de prótesis fijas y removibles, ortodoncia, etcétera. Las endodoncias y tratamientos de prótesis fijas y removibles, sólo serán cubiertas en el caso de lesión de piezas dentales o prótesis en accidentes de trabajo, el cual deberá comprobarse con la respectiva acta.

El servicio dental será otorgado dentro de las instalaciones de los servicios médicos municipales o con odontólogo subrogado que señale Servicios Médicos Municipales.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA DEL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL

Artículo 10° El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar al departamento de archivo de la unidad de Servicios Médicos Municipales la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco. Asimismo deberá comunicar los cambios en su estado civil o núcleo familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Artículo 11° Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 6° fracciones III y V del presente reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera Servicios Médicos Municipales. Por lo que se refiere a los beneficiarios restantes, acreditado al parentesco, se presumirá cumplido el requisito de la dependencia económica.

Artículo 12° El servidor público que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo 3 meses de antigüedad conservará durante 30 días posteriores a su desocupación el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria; del mismo derecho disfrutaran sus beneficiarios.

Artículo 13° En caso de muerte del servidor público o jubilado, los beneficiarios conservarán el servicio médico respetando lo establecido en el artículo sexto del presente reglamento. En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdería el beneficio.

Artículo 14° Servicio Médicos Municipales podrá ordenar la suspensión de labores temporal o definitiva en sus instalaciones por las siguientes causas:

I.- Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infecto-contagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la unidad.

II.- Cuando a juicio del H. Ayuntamiento sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio.

III.- Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio. En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale, la Jefatura del Servicio Médico Municipal, según lo establecido en el artículo 3ro. Fracción VII.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS.

DE LAS NORMAS DE AFILIACIÓN:

Artículo 15° Servicios Médicos Municipales entregará al servidor público y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas. La credencial será editada en el Departamento de Prensa y Difusión del ayuntamiento.

Dichos documentos deberán contener, entre otros, los siguientes datos:

I.- Número de afiliación

II.- Nombre del Servidor Público o del beneficiario

III.- Datos médicos básicos

IV.- Firma del derechohabiente

V.- Domicilio "en caso de Emergencia a:"

En caso de que el servidor público solicite una nueva credencial del servicio médico se le entregará previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 16°. - Procedimiento para el registro del servidor público y sus familiares en el servicio médico.

I.- Será obligación del trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico.

Deberá acompañar a sus beneficiarios para su registro.

II.- Para el registro del trabajador y sus familiares, deberán presentar los siguientes documento:

A) TRABAJADOR

- Identificación oficial con fotografía y/o Credencial del H. Ayuntamiento o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que conste que es trabajador.

B) ESPOSA y/o ESPOSO

- Credencial del H. Ayuntamiento del Servidor Público

- Acta de Matrimonio

- Acta de nacimiento del cónyuge

- Identificación con fotografía del cónyuge

C) CONCUBINA (O)

- Presentar acta de divorcio en su caso.

- Credencial de identificación del H. Ayuntamiento del Servidor Público.

- Último recibo de pago

- Acta de Nacimiento

- Identificación con fotografía del concubinario

- Constancia de convivencia mínimo 1 año con dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos.

- Constancia de domicilio (recibo de luz, agua, tel.)

D) HIJOS.

- Credencial del H. Ayuntamiento del trabajador.

- Credencial con fotografía.

- Acta de Nacimiento, adopción legal.

- En caso de ser mayores de 18 as presentar constancia de estudios de la escuela o Institución con reconocimiento oficial de SEP.

E) PADRES

- Credencial del H. Ayuntamiento del Servidor Público

- Credencial con fotografía de los padres

- Último recibo de pago del trabajador

- Constancia de dependencia económica debidamente firmada por el trabajador

- Acta de Nacimiento

- Constancia de domicilio.

En caso de presentar información o documentos falsos, se cobraran los gastos originados por el servicio prestado.

(Además de las sanciones legales correspondientes.)

CAPITULO VI DE LA CONSULTA

Artículo 17° Procedimiento para la obtención del servicio médico.

Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el Servidor Público deberá estar debidamente registrado ante el Servicio Médico Municipal para que éste le proporcione su credencial con la que recibirá el servicio médico.

I. Para la atención Médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar.

- Credencial del servicio médico

II. Para la atención DENTAL BÁSICA:

- Credencial del Servicio Médico

- pase medico

III. Para las INTERCONSULTAS DE ESPECIALIDADES.

- Credencial del Servicio Médico

- Pase expedido por el servicio médico a consulta de especialidad

IV SERVICIO DE LABORATORIO Y GABINETE

- Credencial del Servicio Médico Municipal

- Orden expedida por el servicio médico para examen de laboratorio

A) CONSULTA EXTERNA

I. Solicitar su ficha en las instalaciones de las Servicios Médicos Municipales

II. Llevar su tarjeta del Servicio Médico Municipal

III. Entregar credencial y cita (ficha) al médico de turno

IV. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia del Servicio Médico o a la farmacia que le sea indicada en caso de no contar con el medicamento en el propio servicio.

V. La consulta general será de lunes a viernes en los horarios establecidos por el Departamento de Servicios Médicos Municipales (10:00-14:00 hrs y 16:00-20:00 hrs)

VI. Los sábados domingos y días festivos se darán consulta únicamente para los casos de URGENCIA en las unidades convenidas con Servicios Médicos Municipales.

B) CONSULTA DE ESPECIALIDAD

I. Para acudir a consulta de especialidad será necesaria la solicitud expedida por el médico municipal.

II. En visitas subsecuentes, cuando sea citado por el especialista, se requiere nuevo pase por médico municipal.

III. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios especificados en el Servicio Médico o en las clínicas subrogadas.

C) INTERCONSULTAS CON ESPECIALISTAS FUERA DEL SERVICIO.

I. Cuando el médico del Servicio Médico Municipal lo considere necesario, el servidor público o su familiar podrá ser enviado a interconsulta con especialistas no incluidos dentro del servicio.

II. El paciente deberá llevar consigo el pase expedido por el médico municipal solicitando el servicio.

III. El paciente deberá identificarse con el médico especialista y firmará el pase como prueba de haber recibido la consulta, en caso de menores de edad, deberá ser firmado por uno de sus padres.

IV. El Servicio Médico Municipal le proporcionará al paciente nombre y domicilio del consultorio médico a visitar, así como teléfono para que el paciente concierte una cita.

V. Después de visitar al médico, el paciente deberá presentarse de nuevo al Servicio Municipal para que le sean proporcionados los medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.

VI. Si es necesario acudir de nuevo con el mismo especialista, el paciente deberá de nuevo solicitar el pase en el Servicio Médico Municipal.

D) SERVICIO DENTAL BÁSICO

I. El horario del servicio dental será en turnos fraccionados, por la mañana y por la tarde de lunes a viernes

II. El servidor público o sus familiares podrán acudir a consulta dental con pase expedido por el médico municipal, presentando su tarjeta de afiliación de los Servicios Médicos Municipales.

III. La atención no urgente será con cita, la cual obtendrá en el consultorio dental.

IV. Cuando el trabajador lo solicite, se le proporcionará un comprobante de haber asistido al servicio dental, especificando la fecha y horario de la atención en caso de urgencia y hora de trabajo.

V. El médico odontólogo tendrá la obligación de proporcionar toda la información de sus actividades en forma oportuna a la jefatura de los Servicios Médicos Municipales para su informe mensual.

E) SERVICIO DE LABORATORIO

I.- Cuando el médico municipal considere necesarios estudios de laboratorio para el servidor público y/o su familiar, lo hará mediante una solicitud de servicio especificando que tipo de exámenes solicita y en qué laboratorio se deben realizar.

II.- Al recibir la solicitud, el servidor público deberá firmarla, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar nuevamente la solicitud, como prueba de haber recibido el servicio.

III.- Los resultados de los exámenes serán enviados al Servicio Médico Municipal por el laboratorio, y el paciente deberá acudir nuevamente a consulta para valorar los resultados.

IV.- Sólo podrán entregarse resultados en sobre cerrado al paciente o sus familiares cuando sean necesarios para interconsultas con especialista externos.

V.- El responsable de laboratorio entregará informe de servicios otorgados, mes a mes, al Departamento de Servicios Médicos Municipales.

F) SERVICIO DE GABINETE: ESTUDIOS

I.- Cuando el médico municipal considere necesario servicios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en que unidad se deben realizar.

II.- Al recibir la solicitud el trabajador deberá firmarla, posteriormente, al acudir a la unidad, deberá firmar nuevamente la solicitud como prueba de haber recibido el servicio.

III.- Los resultados de los estudios serán enviados a la brevedad al Servicio Médico Municipal por el servicio de gabinete para su valoración en la próxima consulta del paciente, o por así convenir, el paciente se los hará llegar al médico municipal.

IV.- Sólo podrán proporcionar copia de resultados al trabajador o su familiar cuándo sean necesarios para interconsultas con especialistas ó por traslados.

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE URGENCIAS

Artículo 18° Los Servicios Médicos Municipales cuentan con el servicio de urgencias los 365 días del año y en los casos en que el paciente requiera, por su padecimiento, de observación y vigilancia médica estrecha cuenta también con unidades médicas subrogadas, donde se valorará, de acuerdo a su evolución, su alta o su internamiento.

Artículo 19° Urgencias fuera del horario de la consulta externa del Servicio Médico Municipal:

I.- En caso de urgencia en horario nocturno el servidor público o sus beneficiarios deberán acudir al hospital o clínica asignado por el Servicio Médico Municipal.

II.- Si es internado, deberá mencionar que es trabajador Municipal o beneficiario y deberá identificarse con su credencial del Servicio Médico Municipal para recibir el servicio médico.

III.- Si el hospital solicita algún medicamento o estudio de laboratorio o de gabinete de urgencia fuera del horario de consulta externa y tiene que comprarlo, podrá solicitar después la reposición del gasto, para lo cual deberá solicitar facturas con los requisitos fiscales correspondientes especificando en forma detallada los medicamentos u otros servicios médicos solicitados para su atención médica de urgencia conservando la receta expedida por el médico. Antes de ser dado de alta el paciente, deberá solicitar al Servicio Médico Municipal; un memorándum (pase de salida) que permitirá el egreso del hospital sin que el paciente tenga que pagar.

IV.- Si no es internado, el paciente deberá dejar en el hospital su credencial del H. Ayuntamiento para trámite administrativo y después recuperarla con un memorándum de servicio que expedirá el Servicio Médico Municipal. Si la unidad médica no requiere la credencial por trámite completo, entonces la reintegra al paciente.

V.- Si es trasladado voluntario a otro hospital, el Servicio Médico Municipal no se responsabilizará de los gastos ocasionados (salvo que exista autorización del Servicio Médico y/o del Oficial Mayor Administrativo).

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN

Artículo 20° El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

Artículo 21° El Departamento de Servicios Médicos otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el hospital asignado para tal fin.

Artículo 22° La hospitalización del los servidores públicos y sus beneficiarios se hará mediante orden de internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales de ser posible.

Artículo 23° Para la hospitalización de los servidores públicos y sus beneficiarios se requiere el consentimiento expreso de aquél, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal. Además, el paciente hospitalizado deberá ser asistido durante su estancia hospitalaria por un familiar adulto.

Artículo 24° Las visitas de los pacientes hospitalizados en las unidades médicas asignadas se sujetarán al reglamento que señalen dichas unidades.

Artículo 25° El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 26° Cuando el servidor público y sus beneficiarios, por propia decisión y bajo su responsabilidad, sea internado en un centro hospitalario que no pertenezca al indicado por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, este quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad que en su caso tuviera derecho, debiendo ser canjeada esta incapacidad por la oficial de SMM.

Artículo 27° Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencias (hoja de consentimiento informado).

CAPÍTULO IX DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

Artículo 28°.- Para los efectos de la presente sección, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

Artículo 29° El departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará a los servidores públicos y sus beneficiarios a través del personal médico o paramédico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar.

Artículo 30° El departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las beneficiarias. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendentes a mantener o restaurar la salud de la mujer y homígénito. La atención médica del parto o cesárea se otorgará en el servicio médico hospitalario subrogado correspondiente que designe Servicios Médicos Municipales.

Artículo 31° El Departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo. A los niños recién nacidos se les dará el pase directo de la especialidad de pediatría hasta un año de edad y posteriormente a solicitud del médico municipal por así requerirlo. Los Recién Nacidos y hasta los seis meses de edad de así requerirlo, gozaran de ayuda alimentaria con fórmula Láctea.

CAPÍTULO X DE LA MEDICINA PREVENTIVA

Artículo.-32° El Departamento de Servicios Médicos dentro de la presidencia municipal y con colaboración del Departamento de Recursos Humanos realizará actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud.

Artículo- 33° Los DERECHOHABIENTES tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa por mutuo propio o con apoyo de Secretaría de Salud Municipal.

Artículo-34° El Departamento de Servicios Médicos Municipales, conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPÍTULO XI DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA

Artículo- 35° La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes del departamento de Servicios Médicos Municipales. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de Servicios Médicos Municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Tototlán siendo la vigencia de la receta expedida de 3 días.

Artículo 36° El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

Artículo 37°- Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de Servicios Médicos Municipales, o fuera de él solo en caso necesario y con la autorización de la Jefatura de los Servicios Médicos Municipales.

CAPÍTULO XII DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES

Artículo 38° Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios se procederá al traslado del paciente al hospital, asignado por los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 39° Tendrán derecho a los beneficios que establece el presente capítulo, los Servidores Públicos, los Jubilados y sus beneficiarios mientras conserven éste derecho.

Artículo 40° Cuando sean trasladados los derechohabientes tendrán derecho al pago de pasajes y, en su caso, ayuda de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el artículo 42.

Artículo 41°- Quedan excluidos de los beneficios económicos que establece el presente capítulo, los servidores públicos y pensionados, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención médica sin la autorización del Servicio Médico Municipal.

Artículo 42° No se pagarán pasajes cuando el traslado se efectuó por medio del transporte institucional o contratado directamente por el departamento de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 43°- El Jefe del Servicio Médico Municipal autorizará la presencia de un acompañante en los siguientes casos:

- I. Pacientes menores de 16 años o mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismo.
- II. Pacientes con padecimientos neuro-psiquiátricos.
- III. Pacientes con padecimientos invalidantes.
- IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia médica.
- V. Pacientes programados para cirugía de tercer nivel.
- VI. Por cualquier otra causa que, a criterio de la jefatura de Servicios Médicos Municipales, lo justifique.

Artículo 44° La persona designada como acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al trasladado.

CAPÍTULO XIII DE LA AYUDA DE VIÁTICOS Y PASAJES

Artículo 45° Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir sus necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

Artículo 46° Se establece como monto máximo de ayuda para viáticos por persona y por día el importe de la tarifa autorizada por la Oficialía Mayor Administrativa en acuerdo con los Servicios Médicos Municipales, misma que será revisada cada año.

Artículo 47° El derechohabiente recibirá en el departamento de Servicios Médicos Municipales la cantidad en efectivo necesaria para el pago de pasajes en autobús que le permita transportarse hasta el lugar en donde le brindarán la atención o servicios que requiera. Este concepto no tendrá aplicación dentro de una misma población. Los pasajes cubrirán el importe de ida y vuelta. Dicho importe será pagado en los días y horarios indicados por los Servicios Médicos Municipales debiendo hacer la comprobación de gastos dentro de las 48 hrs. posteriores a la atención proporcionada.

Artículo 48° El acompañante que haya sido autorizado por el departamento de servicios médicos tendrá derecho al pago de pasajes y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

Artículo 49° Cuando se trate de cita subsecuente el trabajador deberá solicitar con un mínimo de una semana de anticipación sus viáticos presentando su carnet de citas del hospital en donde se esté atendiendo.

CAPÍTULO XIV INCAPACIDADES

Artículo 50° Incapacidades.

I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.

II. El servicio Médico Municipal es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal.

III. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado ó algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos del Jefe del Servicio Médico Municipal.

IV. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por el departamento de Servicios Médicos Municipales u otro de elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.

Artículo 51° Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al Servidor Público para realizar su trabajo habitual.

Artículo 52° El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento médico del Departamento de Servicios Médicos Municipales que al expedirlo el médico actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 53° La expedición de éstos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral.

Artículo 54° El certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:

I.- **Inicial.-** Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.

II.- **Subsecuente.-** Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 55° El certificado de incapacidad temporal para el Servidor Público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

I.- El médico adscrito a los servicios de urgencias podrá expedir certificados, únicamente por el término de uno a tres días.

II.- El médico de Medicina General de Servicios Médicos Municipales, podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se expida un certificado que exceda de siete pero no de veintiocho días será necesaria la autorización del Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales.

III.- El médico especialista podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de 90 días; tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 30 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal por 60 días a partir del día del parto, según el Art. 43 de la Ley de Servidores Públicos

CAPÍTULO XV DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MÉDICO

Artículo 56° Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada laboral. De la misma manera, tendrán responsabilidad las enfermeras y el personal de servicios auxiliares que intervengan en el manejo del paciente.

TRANSITORIOS

Único.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de este Gobierno Municipal de Tototlán Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.
Emitido en el Salón de Cabildos, sede del Gobierno Municipal Tototlán, Jalisco a 2 de Julio de 2007.

El Presidente Municipal:
M.V.Z. José David Macías Trujillo

Los Regidores:

C. Rosa María Velázquez Castellanos
C. Miguel Sánchez Abarca
C. Ma. del Consuelo Carrillo Becerra
C. María de Jesús Ibarra Islas
C. Jesús Díaz Torres

C. Elisabeth Aceves Pulido
Lic. Vicente Arias Rodríguez
T.S.A. José Luis Temores Plascencia
C. Alberto Aceves Guerrero

El Secretario General y Síndico
Lic. José Manuel Aceves Contreras.

Rúbricas.